

• Número 362

CARAVACA DE LA CRUZ

E D I C T O

Por don Antonio Sánchez Sánchez ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de fábrica de calzado, con emplazamiento en carretera de Murcia, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz a 17 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 363

SAN PEDRO DEL PINATAR

E D I C T O

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de enero de 1986; adoptó acuerdo de aprobar la lista de admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, así como composición del Tribunal.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 19 del Reglamento para Ingreso en la Administración Pública aprobado por Real Decreto 2.223/84, procede:

1.º La admisión de los siguientes concursantes a cubrir la plaza indicada:

1. D. Enrique Carrasco Henarejos
2. D. José Vicente Catalá Catalá
3. D. Juan José Egea Vera
4. D. Jesús González Alonso
5. D. Joaquín López Albaladejo
6. D. José Ángel López Mengual
7. D. Juan José Portero Rodríguez
8. D. Antonio Tomás Gálvez
9. D. Vicente Villar Conesa.

2.º Excluidos: Ninguno.

3.º Designar el Tribunal que ha de juzgar la Oposición de la indicada plaza, que queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: D. José Antonio Albala dejo Lucas, Alcalde y como suplente D. Fernando Fillena López, Concejal.

Secretario. D. José Luis Mellado Pérez, Administrativo, y como suplente Dña Dolores Albaladejo López

Vocales: D. Aniceto Valverde Martínez y D. Agustín Diéguez González

zález, suplente en representación del profesorado oficial.

D. Andrés Rojo Guillén, Aparejador Municipal, Jefe del Servicio Técnico de Obras y Servicios.

D. Juan Martínez Boscadas, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales.

D. Francisco Velasco Navarro, titular, y D. José Luis Sorlí Domingo, suplente en representación de los funcionarios de carrera.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose un plazo de quince días para posibles reclamaciones.

San Pedro del Pinatar a 16 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 364

SAN JAVIER

E D I C T O

Por D. Fernando García Armero se ha solicitado licencia para ampliación de estación de servicio, con emplazamiento en Ctra. San Javier, en Santiago de la Ribera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier a 16 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 365

MORATALLA

Ordenanza reguladora de tasas por prestación del servicio de traslado de enfermos o heridos en ambulancias municipales.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Moratalla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del R.D. 3.250/76 de 30 de diciembre, acuerda imponer la tasa por prestación del servicio de traslado de enfermos o heridos en ambulancias municipales, de acuerdo a las ordenanzas y tarifas que a continuación se especifican

Será objeto de esta exacción el traslado de heridos o enfermos por los Servicios de Ambulancias Municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º 1 Hecho imponible. Estará constituido por la prestación de servicios por las ambulancias municipales. La obligación de contribuir nace por la prestación, medie o no solicitud del usuario o del obligado al pago de tales servicios.

Artículo 2.º 2. Sujeto pasivo.—Están principalmente obligados al pago con carácter solidario entre sí:

Los beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza o sus representantes legales.

b) Las compañías, asociaciones o entidades, tanto públicas como privadas, aseguradoras de servicios médicos asistenciales, respecto de sus asegurados, que hayan recibido los servicios objeto de esta ordenanza.

Artículo 2.º 3. Responden solidariamente con los sujetos pasivos de los derechos regulados en esta ordenanza:

a) Los causantes de lesiones producidas con ocasión o como consecuencia de la circulación de vehículos de motor y en su caso, las empresas o compañías aseguradoras del vehículo con el que se hayan producido las lesiones.

b) Los civilmente responsables de todo hecho que causado por actos propios, por personas de quienes responden o por animales o casas de su propiedad, uso o servicio, haya producido un daño corporal a otra persona por cuya causa se le haya prestado servicios regulados en esta ordenanza y en su caso, las empresas o compañías aseguradoras del civilmente responsable.

T A R I F A S :

Artículo 3.º La tarifa a aplicar por los servicios prestados será la siguiente:

a) En el interior de la población.

b) Fuera de la localidad, sobre la cantidad por kilómetro recorrido contados los itinerarios de ida y vuelta, desde el límite de la localidad hasta la vuelta al mismo punto a razón de 29 pesetas por kilómetro recorrido. Si bien esta cantidad será automáticamente actualizada conforme lo sean las tarifas exigibles por el Insalud en la prestación del servicio correspondiente de sus ambulancias.

E X E N C I O N E S

Artículo 4.º Estarán exentos del pago de esta exacción

a) El traslado urgente de enfermos o heridos en camillas o ambulancias, cuan-

do fueron enviados por un médico de la beneficencia municipal a centros asistenciales y consultorios para su tratamiento.

b) Toda asistencia prestada a quienes tengan la consideración legal de pobres salvo lo dispuesto en los apartados 2 B) y 3 del artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 5.º A los efectos de esta ordenanza se entenderá por asistencia de urgencia aquella cuya demora u omisión ponga en grave peligro al paciente o dificulte considerablemente su posterior tratamiento.

Artículo 6.º El personal de los servicios de asistencia en ambulancia municipal no podrá posponer su actuación, bajo ningún pretexto, al cumplimiento de los trámites administrativos establecidos para la regulación de esta exacción, debiendo actuar tan pronto como sean requeridos o necesarios sus servicios.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7.º La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio y su liquidación y recaudación se llevará a efecto por las oficinas administrativas de cada centro, en su defecto por las oficinas municipales, en base a los datos que reciban de dichos centros.

Artículo 8.º Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

La falsedad en la declaración de pobreza legal, o de capacidad económica deficiente a efectos de obtener exenciones y bonificaciones.

La ocultación de la condición de titular o beneficiario de las entidades enumeradas en el artículo 2.º.2.b) de esta ordenanza.

c) El no poner en conocimiento de la Administración municipal la existencia de responsables civiles, a tenor del n.º 3, del mismo artículo 2.º.

Artículo 9.º Las anteriores infracciones serán sancionadas en la forma y cuantía que la Alcaldía determine dentro de las autorizadas por las disposiciones vigentes.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas defraudadas no prescritas.

Artículo 10.º En lo no previsto por esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

VIGENCIA

Artículo 11.º La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por este Ayuntamiento, y hechas las publi-

caciones de su texto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y realizadas las comunicaciones preceptivas a los organismos correspondientes de la Administración del Estado y transcurridos los plazos preceptivos regirá a partir del ejercicio de 1986 y siguientes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION INICIAL

La presente ordenanza que consta de 11 artículos, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1985.

Dicho acuerdo de aprobación inicial, ha sido expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 248 correspondiente al miércoles 30 de octubre de 1985.

El Secretario-Interventor, D. Francisco Ibáñez Vázquez, Licenciado en Derecho, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).

Certifico: Que expuesto al público en acuerdo de aprobación inicial de la presente ordenanza, han transcurrido los treinta días de plazo reglamentario sin que se haya presentado alguna reclamación contra el mismo.

Moratalla a 12 de diciembre de 1985
El Secretario Interventor.—V.º B.º, el Alcalde.

APROBACION DEFINITIVA

La presente ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión correspondiente al día 27 de diciembre de 1985.—El Secretario.—V.º B.º el Alcalde.

Ordenanza fiscal reguladora del servicio de guardería rural en la Huerta de Moratalla.

1. Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el n.º 4 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el R.D. 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece la tasa de guardería rural, por la que estarán obligadas a contribuir todas las personas dedicadas al cultivo agrícola o forestal de fincas que radiquen en este término, por razón del servicio de vigilancia y guardería que de las mismas presta el Ayuntamiento.

Artículo 2.º Estarán exentas del pago de este derecho:

a) Los propietarios o cultivadores que tengan guarda particular jurado, debidamente nombrado, para atender a la custodia especial de sus bienes.

2. Bases de percepción.

Artículo 3.º Constituye la base percepción de esta tasa de superficie de las respectivas fincas que reciban la prestación del servicio de guardería rural.

3. Administración y cobranza.

Artículo 4.º Anualmente se formará por el Ayuntamiento un padrón de los agricultores obligados a contribuir, sean propietarios o colonos, cuyas cuotas individuales se determinarán teniendo en cuenta por un lado la superficie de las fincas, la utilidad que reporte el servicio a los usuarios y por otra el importe total de los gastos de personal y material que para dichos servicios se calcule anualmente.

El padrón o lista cobratoria comprensiva de los contribuyentes y cuotas asignadas, una vez confeccionada, se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y por medio de edictos en la localidad por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados formular reclamaciones ante este Ayuntamiento, el cual las resolverá oportunamente y comunicará las resoluciones acordadas en cada caso.

Artículo 5.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de exacción.

Artículo 6.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazas y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4. Partidas fallidas.

Artículo 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas

cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Defraudación y penalidad.

Artículo 10.º Las infracciones de esta ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

8. Vigencia.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por este Ayuntamiento, y hechas las publicaciones de su texto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y hechas las comunicaciones preceptivas a los organismos correspondientes de la Administración del Estado, y transcurridos los plazos preceptivos regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

7. Aprobación inicial.

La presente ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1985.

Exposición al público del acuerdo de aprobación inicial.

El acuerdo de aprobación inicial ha sido expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 248 correspondiente al miércoles treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

En Moratalla a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario-Interventor, Francisco Ibáñez Vázquez, Licenciado en Derecho, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).

Certifico: Que expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 248 de 30 de octubre de 1985, han transcurrido los treinta días de plazo reglamentario, sin que se haya presentado alguna reclamación contra la misma.

En Moratalla, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario-Interventor.—V.º B.º, el Alcalde.

APROBACION DEFINITIVA

La presente ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en su sesión correspondiente al día 27 de diciembre de 1985.—El Secretario —V.º B.º el Alcalde

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas u otros objetos análogos con finalidad lucrativa.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º De conformidad con el número 12 del artículo 15 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto del Régimen Local referente al ingreso de las Corporaciones Locales, aprobadas por el R.D. número 3.250/76 de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas u otros objetos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2.º El objeto de la presente exacción estará constituido por la ocupación con carácter no permanente de vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas y otros objetos análogos con finalidad lucrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. La ocupación con carácter permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente ordenanza.

Artículo 3.º 2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Artículo 3.º 3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

T A R I F A

Licencias o permisos, por cada mesa; unidad de adeudo, por cada mesa; importe de los recibos, por día 15; por mes 450; por trimestre, 1.350; por año, 5.400 pesetas.

Licencias o permisos, por cada silla; unidad de adeudo, por cada silla; importe de los recibos por día, 5; por mes, 150; por trimestre, 450; por año, 1.800 pesetas.

Licencias o permisos, por objetos análogos; unidad de adeudo, por objetos análogos, importe de los recibos por día, 5; por mes, 150; por trimestre, 450; por año, 1.800 pesetas

Artículo 6.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia a que el municipio pertenece o C.A. en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad y Defensa Nacional, sin perjuicio de los establecidos en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el R.D. 3.250/75, de 30 de diciembre

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos o gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportunidad licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación

Artículo 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del plazo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 8.º 2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazas y organismos ante los que puedan ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 10.º Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados;

en esta ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los quince días siguientes a su caducidad no obstante continúan en el disfrute particular del aprovechamiento serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en el artículo 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por este Ayuntamiento y hechas las publicaciones de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y hechas las publicaciones preceptivas a los organismos correspondientes de la Administración del Estado y transcurridos los plazos preceptivos regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION INICIAL

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1985.

El acuerdo de aprobación inicial ha sido expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 248 correspondiente al miércoles 30 de octubre de 1985.

En Moratalla, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario-Interventor, Francisco Ibáñez Vázquez, Licenciado en Derecho, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).

Certifico: Que expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 248 de 30 de octubre de 1985, han transcurrido lo treinta días de plazo reglamentario sin que se haya presentado alguna reclamación contra la misma.

En Moratalla a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—V.º B.º el Alcalde.

APROBACION DEFINITIVA

La presente ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en su sesión correspondiente al día 27 de diciembre de 1985.—El Secretario.—V.º B.º, el Alcalde.

Ordenanza reguladora del servicio de extinción de incendios y otros análogos por el parking municipal de bomberos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 1.º Tienen la obligación de contribuir las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio municipal de extinción de incendios y otros análogos que se presten por el Servicio Municipal de Bomberos, y en su defecto las empresas de seguros que garanticen los riesgos que se deriven de los siniestros que ocasione la prestación del mismo, siendo responsables subsidiarios las personas naturales o jurídicas que occasionen el daño, bien lo sea dolosamente o por culpa o negligencia.

Artículo 2.º La obligación de contribuir nace de la prestación del servicio por el personal correspondiente con la utilización de los aparatos, materiales y efectos en él existentes, advirtiéndose que éste se prestará siempre que se produzcan incendios, inundaciones o siniestros que lo requieran, aunque no se interese la prestación de dicho servicio.

Los derechos se devengarán por el mero hecho de iniciarse el servicio, entendiéndose por tal desde el momento en que esté preparado el personal para la salida.

Artículo 3.º Dada la urgencia con que este servicio se ha de prestar, la cantidad de aparatos de que hay que disponer, la constante vigilancia que sobre ellos hay que tener la ininterrupción del servicio desde su establecimiento, el entretenimiento del mismo, personal especializado de que se compone, consumo de combustibles, productos químicos de extinción y otros análogos de que tiene que estar dotado, así como los cuantiosos gastos que hay que realizar para la puesta a punto del mismo, para atender el coste aproximado en la prestación de dichos servicios se establecen las siguientes tarifas:

T A R I F A S :

a) Servicio de extinción de incendios.

1.º Por cada salida de un vehículo automóvil, para prestación del servicio a que está destinado... 500 pesetas.

2.º Por cada salida de motobomba de remolque 125 pesetas.

3.º Por cada hora que se encuentre de servicio cualquier vehículo automóvil, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo desde su salida del parque hasta su regreso al mismo 600 pesetas.

4.º Por desgaste del material que haya intervenido en la prestación del servicio, se cobrará una cantidad igual a la que arroja la aplicación de epígrafe anterior, con exclusión de los derechos de salida.

5.º Por cada extintor químico de espuma que se dispare de 10 litros de cabida su equivalente valor en cada momento.

6.º Por cada extintor químico de polvo seco que se dispare de 10 litros de cabida su equivalente valor en cada momento.

7.º Por consumo de gasolina, gas-oil y lubricantes de los vehículos automóviles y motobombas, se cobrará el importe del consumo que se calcule al precio oficial señalado por el organismo correspondiente y aumentado en un 10%.

Cualesquiera otros gastos que se produzcan por su utilización o consumo de materiales, tales como hachones, maderas, yesos, etc., serán abonados por quien tenga la obligación de contribuir a los precios de su valor real de adquisición.

8.º Por cada kilómetro de recorrido fuera del casco de la población y dentro del término municipal a razón de 35 pesetas Km.

9.º Por cada kilómetro recorrido fuera del término municipal a razón de 25 pesetas Km.

Cuando no se utilice vehículo el personal por hora o fracción será un capataz lo que señale la legislación sobre el salario mínimo interprofesional.

Un bombero, idem, al anterior

Servicios de remolque y salvamento de vehículos de tracción mecánica:

a) Con peso bruto no superior a 4 Tm. por vehículos.

b) Dentro del casco de la ciudad desde el lugar del accidente hasta el garaje que elija el interesado, por cada Km. de recorrido fuera del término municipal, además de la cantidad anterior satisfarán 2.000 pesetas.

Por cada kilómetro recorrido fuera del casco de la ciudad y dentro del término municipal además de la cuota de 2.000 pesetas, a que se refiere el párrafo 1.º de este apartado, satisfarán por kilómetro recorrido 35 pesetas Km.

En vehículos cuyo peso bruto sea superior a cuatro toneladas se aplicará la anterior tarifa incrementada en el 50% de su importe.

TRABAJOS DE SALVAMENTO

Si hubiera que realizar trabajos de salvamento, bien sea de vehículos, o de su carga, para así poder realizar el remolque interesado y por tanto se hubiese de utilizar personal de la brigada de bomberos, se abonará por el petición del

salvamento y por cada hora de trabajo de la dotación de un vehículo del parque 700 pesetas.

El tiempo empleado se liquidará a razón del momento de la salida del personal y vehículo del parque hasta la hora de regreso del mismo. Estos derechos se liquidarán independiente de lo que corresponde al remolque del vehículo, cuando fuesen necesarios los servicios de otros.

DEMOLICIONES

En el caso de demoliciones de edificios, cuando éstas sean solicitadas por los particulares, se aplicarán iguales derechos que los figurados en la presente tarifa para la extinción de incendios, incrementados por los gastos de elementos necesarios que sean precisos.

Cuando estas demoliciones se realicen con carácter de urgencia y ordenadas por la Alcaldía-Presidenta o Autoridades competentes, la tarifa anterior será incrementada en un 30%.

OTROS SERVICIOS

Cuando a petición de particulares, sea requerido el servicio de bomberos para casos que no se precise la salida de material motorizado por cada hora se cobrará la cantidad de 500 pesetas.

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos o aljibes se aplicarán iguales precios que los figurados en la presente tarifa para extinción de incendios.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figure por hora, la fracción mínima de tiempo a liquidar será de media hora.

Artículo 4.º Por la oficina técnica de este Ayuntamiento se formará una relación detallada en la que figurarán los siguientes datos, nombre y apellidos o razón social completa en caso de personas jurídicas obligadas al pago del servicio, nombre de las personas naturales o jurídicas subsidiariamente responsables, nombre de quien interesó la prestación del servicio, domicilios de todos ellos, situación del inmueble donde se realizó el servicio, concretándose en el caso de situaciones confusas mediante croquis, y en el caso de remolque de vehículo número de matrícula y datos de su cédula de identificación fiscal, así como el lugar desde donde se realizó el remolque y salvamento y las causas del accidente, practicándose seguidamente la liquidación que corresponda de conformidad con la tarifa establecida por la presente ordenanza. Esta relación será establecida en todos los servicios que se realicen por el parque municipal de bomberos, sometiéndose a la aprobación del Sr. Alcalde-Presidente o Sr. Teniente de Al-

calde en quien delegue y una vez aprobada se hará entrega de la misma a la sección de rentas y exacciones, quien después de contraída en forma por la intervención municipal la notificará al contribuyente para que la haga efectiva en el plazo que señala el Reglamento General de Recaudación. De no verificarse el pago dentro del mencionado plazo, éste se realizará por la vía de apremio conforme regula el citado reglamento.

Artículo 5.º Se considerarán defraudadores los que con sus acciones u omisiones traten de eludir la presente exacción o de satisfacerla en menor cuantía que la señalada en la tarifa y serán sancionados con multa de tanto al duplo de la cantidad que importen las cuotas, aparte de la cuantía de la misma.

VIGENCIA

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por este Ayuntamiento, y hechas las publicaciones de su texto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y realizadas las comunicaciones preceptivas a los organismos correspondientes a la Administración del Estado y transcurridos los plazos preceptivos regirá a partir del ejercicio de 1986 y siguientes, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION INICIAL

La presente ordenanza que consta de 5 artículos fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1985.

Dicho acuerdo de aprobación inicial, ha sido expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 248 correspondiente al miércoles día 30 de octubre de 1985.—El Secretario-Interventor, Francisco Ibáñez Vázquez, Licenciado en Derecho, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).

Certifico: Que expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 248 de 30 de octubre de 1985, han transcurrido los treinta días de plazo reglamentario, sin que se haya presentado alguna reclamación contra el mismo.

En Moratalla a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario Interventor.—V.º B.º el Alcalde.

APROBACION DEFINITIVA

La presente ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en su sesión correspondiente al día 27 de diciembre de 1985.—El Secretario.—V.º B.º el Alcalde.

Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de cotos privados en la localidad

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º El impuesto sobre gastos suntuarios gravan el aprovechamiento de los cotos privados de caza cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.º Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir el titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

BASE DEL IMPUESTO

Artículo 3.º La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético conforme a las disposiciones vigentes existentes en cada momento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20% (conforme a lo dispuesto en el artículo 102 R.D. 3.250/76).

DEVENGO

Artículo 5.º El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Artículo 6.º Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto, deberán presentar a la administración municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza. En dicha declaración que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de pago.

Artículo 7.º Recibida la declaración anterior el Ayuntamiento practicará la siguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 8.º Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de los grupos regulados en la Orden del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977 serán como sigue:

Grupo I, caza mayor, 37 pesetas por hectárea; caza menor 33 pesetas por hectárea.

Grupo II, caza mayor, 77 pesetas por hectárea; caza menor, 66 pesetas por hectárea.

Grupo III, caza mayor, 132 pesetas por hectárea; caza menor, 132 pesetas por hectárea.

Grupo IV, caza mayor, 220 pesetas por hectárea; caza menor, 220 pesetas por hectárea.

En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o de caza menor, según sea su aprovechamiento principal pero que a su vez, también se aprovechen especies de caza mayor o menor respectivamente, el valor assignable a su renta cinegética, será el correspondiente a su grupo de clasificación, incrementado en 22 pesetas por hectárea.

Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 hectáreas de superficie el valor assignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta no podrá ser inferior a 22.000 pesetas.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio; para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 10.º Las infracciones de esta ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

VIGENCIA

Artículo 11.º La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por este Ayuntamiento, y hechas las publicaciones de su texto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y hechas las comunicaciones preceptivas a los organismos correspondientes de la Administración del Estado y transcurridos los plazos preceptivos regirá a partir del ejer-

cicio de 1986 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION INICIAL

La presente ordenanza que consta de 11 artículos, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1985.

El acuerdo de aprobación inicial ha sido expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 248 correspondiente al miércoles 30 de octubre de 1985.—El Secretario-Interventor, Francisco Ibáñez Vázquez, Licenciado en Derecho, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).

Certifico: Que expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 248 de 30 de octubre de 1985, han transcurrido los treinta días de plazo reglamentario sin que se haya presentado alguna reclamación contra la misma.

En Moratalla a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.—V.º B.º, el Alcalde.

APROBACION DEFINITIVA

La presente ordenanza que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión correspondiente al día 27 de diciembre de 1985.—El Secretario.—V.º B.º, el Alcalde.

* Número 325

MORATALLA

A N U N C I O

En sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento correspondiente al día 27 de diciembre de 1985, ha sido modificada la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Circulación de Vehículos por la vía pública en el sentido siguiente:

a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 1.100 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 2.800 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 6.000 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 8.100 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, 70, 2 y 111 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local el «Boletín Oficial

de la Región de Murcia», y en el tablero de edictos de este Ayuntamiento.

Moratalla a catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Alcalde, Antonio García Arias.

* Número 342

C I E Z A

A N U N C I O

Por D. Juan Martínez Lucas se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución del servicio municipal de recogida de basuras, que le fue adjudicado en su día por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dándose un plazo de quince días para posibles reclamaciones.

Cieza, 17 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 345

A L E D O

E D I C T O

El Alcalde de Aledo, hace saber:

Que se halla en la secretaría de este Ayuntamiento de Aledo, el expediente de contribuciones especiales de la obra: «Alumbrado público en Aledo», aprobado por el pleno de la Corporación Municipal el día 26 de septiembre de 1985, por un importe de 453.601 pesetas, a repartir en la proporción correspondiente, entre los vecinos beneficiados con dicha obra, que tiene un importe total de 6.284.366 pesetas.

Dicho expediente estará expuesto al público durante el período de quince días, hábiles, para oír cuantas reclamaciones se presenten por parte interesada.

Aledo a 14 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Francisco García García.

* Número 344

L O R C A

E D I C T O

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal en la sesión celebrada el día 8 de enero de 1986, el pliego de condiciones que ha de regir en la contratación de dos Auxiliares de Clínica, se expone al público dicho pliego en plazo de 4 días.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Alcalde.